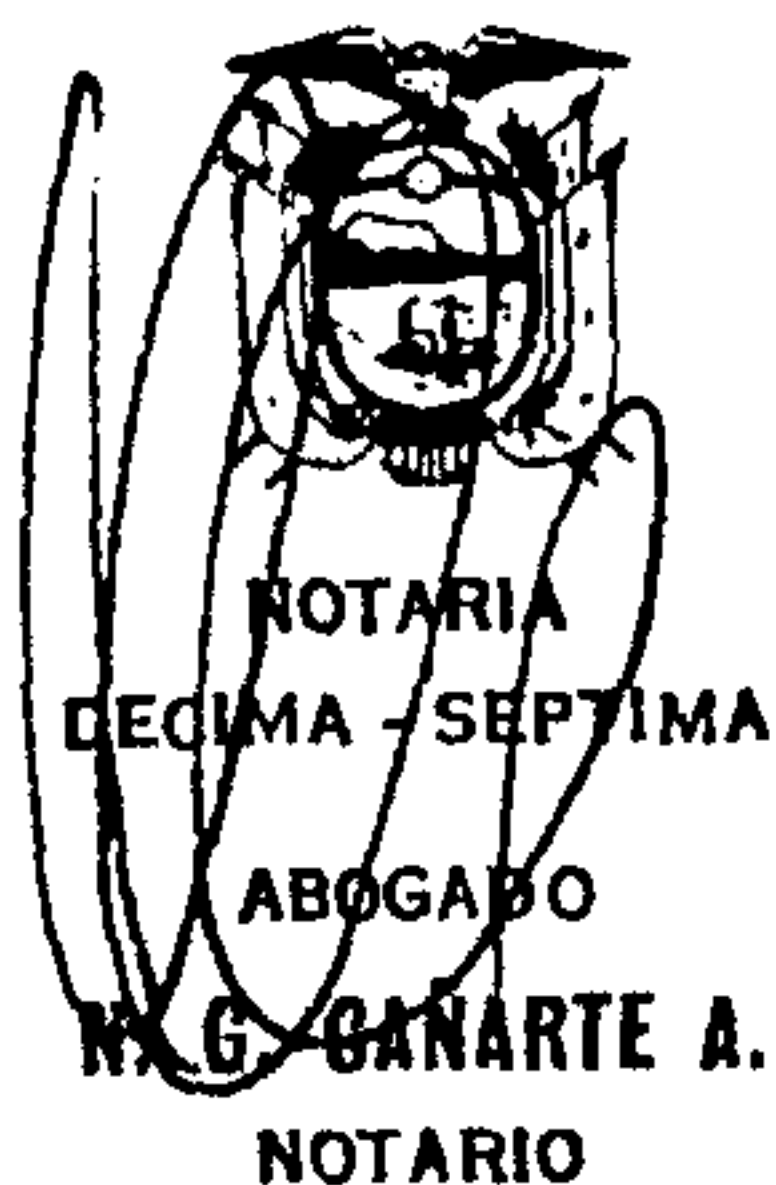


CONSTITUCION SIMULTANEA DE
UNA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA TEXAMAR S.A.

CUANTIA: S/. 5'000.000.....



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día dieciseis de Enero de mil novecientos noventa y seis, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen: El Licenciado JOHN DAVID FARFAN PAZOS, quien declara ser soltero, ejecutivo y de nacionalidad ecuatoriana; y, la señorita MARITZA CRESPIAN CRUZ, quién declara ser soltera, Secretaria y de nacionalidad Ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura de Constitución, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presenta la minuta del tenor siguiente:-----

SEÑOR NOTARIO: Sírbase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la fundación o constitución simultánea de la Compañía Anónima denominada TEXAMAR S.A. y, más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas:-----

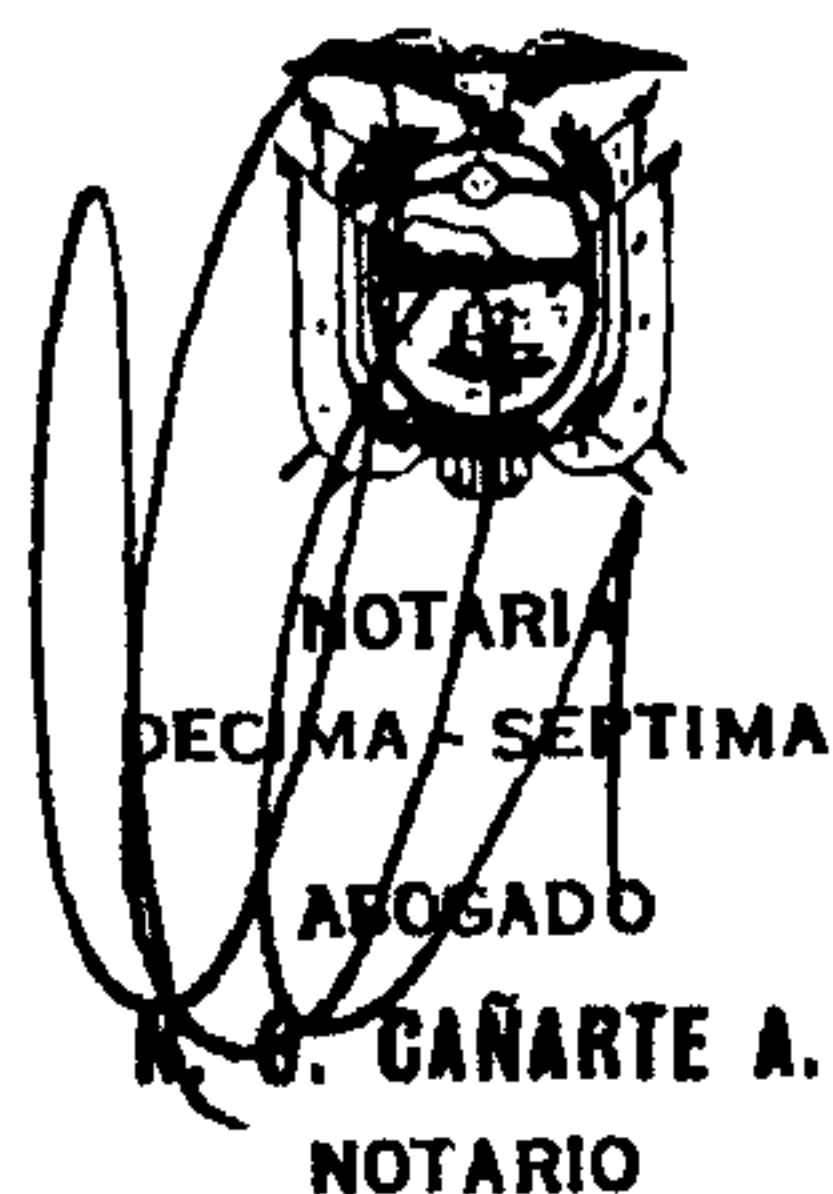
CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-Comparecen a celebrar el presente contrato de sociedad anónima y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada TEXAMAR S.A., las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: UNO.-El Licenciado JOHN DAVID FARFAN PAZOS, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos; y, DOS.- La señorita MARITZA CRESPIAN CRUZ, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos.-----

CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- Los fundadores

A handwritten signature in dark ink, consisting of a series of loops and strokes, located at the bottom right of the page.

mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada **TEXAMAR S.A.**, en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compañías vigente.-

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TEXAMAR S.A. CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía Anónima denominada **TEXAMAR S.A.**, la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expendieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: A) A la fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de aparatos fotográficos, instrumentos musicales, artículos de cerámica, artículos de deporte, equipos médicos, ortopédicos, ópticos, hospitalarios y otros elementos que se destinen al uso y practica de la medicina, juguetería y plásticos en general, joyas, bisutería y artículos conexos, productos de hierro y acero, artículos de ferretería en general, eléctricos y automotrices, artículos de bazar y perfumería, centrales telefónicas y equipos de comunicación en general; equipos de seguridad y de protección industrial, ropas elaboradas nuevas o usadas, tejidos, hilados, zapatos, y artículos de vestir en general; B) Importación, exportación, comercialización, distribución y venta de maderas, cerámica, mármol, menajes de casa, muebles, equipos y electrodomésticos para la oficina y el hogar, así como de computadoras, sus partes y repuestos, medios de conservación de información, cintas magnéticas y afines; impresoras, reveladores y suministros en general; C) Importación, comercialización, distribución, compra, venta, consignación, trueque y arrendamiento de todo tipo de automotores, vehículos livianos y pesados, motocicletas, motores, aeronaves, helicópteros, barcos, lanchas a motor y maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales e industriales, así como sus equipos accesorios, instrumentos y partes; así como a su ensamblaje,



mantenimiento y reparación mecánica, eléctrica, a su enderezada y pintada de los mismos; D) Construcción, Reparación y Decoración de interiores y exteriores de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, lotizaciones, centros comerciales, residenciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes, pistas de navegación aérea y aeropuertos y obras civiles en general; fiscalización, diseño, planificación, instalación, construcción, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras relacionadas con la Ingeniería Civil, Mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y urbanística en general; así mismo podrá importar, comprar, arrendar, permutar, vender, consignar las maquinarias livianas y pesadas, materiales y accesorios necesarios para la Industria de la construcción. E) Adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, explotación, de bienes inmuebles urbanos y rústicos, así como a la constitución y promoción al Régimen de Propiedad Horizontal de edificios y casas; F) Promover y desarrollar el turismo receptivo, el turismo interno y social, mediante la instalación, administración y representación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos, estando incluso facultada para encargar la administración de los antes mencionados establecimientos con fines turísticos a terceras personas naturales y/o jurídicas; G) Exportación, importación, comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, aguas gaseosas, agua natural, productos químicos y farmacéuticos, materia activa o compuestas para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; ya sean en estado natural, elaborados o semielaborados; H) Agenciamiento y/o representación de empresas comerciales, aéreas, navieras, e industriales de cualquier índole, sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar o

[Handwritten signature]
R. O. CAÑARTE A.
NOTARIO

comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga; I) Prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración, marcha y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento y suministrar personal para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos industriales y comerciales, así como dar asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y de comercialización; J) Prestar a la empresa que lo necesitare, los servicios especializados en el campo gerencial; administrativo; contable; computación, procesamiento de datos e informática; financiero, de control y/o auditoría; así como cualquier clase de servicios que requieran, experiencia o entrenamiento especializado, para todo lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia, el personal que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes; K) Dedicarse a la actividad pesquera, camaronera, piscícola, en todas sus fases, tales como captura, cría, producción, cultivo, extracción, procesamiento, importación, comercialización en los mercados internos y externos, distribución. Para lo cual podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros; instalar laboratorios, camaroneras, piscinas y plantas frigoríficas e industriales para empaque, envasamiento y comercialización de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, y productos necesarios para el desarrollo y comercialización de esta actividad en general; L) Dedicarse a la actividad ganadera, cunícola, avícola, agrícola, floricultura en todas sus fases, tales como cría, cultivo, riego, extracción, procesamiento, importación, comercialización, distribución; así como a la comercialización y procesamiento de dichos productos, así como su carne, leche, cuero y demás; para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, de faenamiento, e industriales para empaque, envasamiento y comercialización en los mercados internos y externos de dichos productos, e importar cualquier clase de



maquinarias, equipos, insecticidas, fungicidas, plagicidas y productos químicos/veterinarios necesarios para el desarrollo de dichas actividades; M) Dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil, pero bajo ningún concepto se dedicará a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera; N) Promover y desarrollar las actividades Textil, artesanal, Minera y metalurgia, pudiendo para el efecto dedicarse a la prospección, exploración, adquisición, fabricación, fundición, transformación, comercialización, compra, venta, consignación y distribución de los productos provenientes del desarrollo de dichas actividades, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas; Ñ) Provisión de Servicios de Limpieza, recolección y procesamiento de basura y mensajería; al mantenimiento y reparación de equipos industriales y de oficina; y a la administración y mantenimiento general de edificios, inmuebles y oficinas, así como a la importación de los equipos y materiales necesarios para tales fines; O) Instalación, explotación y administración de gasolineras, supermercados, centros comerciales, centros médicos o asistenciales, salas de cines o teatros, Agencias de Empleos y colocación de personal, Agencias de publicidad, Agencias de modelaje, Fotografía y/o productora de Cine y Mercadotecnia, y brindar el respectivo asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; P) A realizar a través de terceros: el Transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase mercaderías en general, de pasajeros y de carga; Q) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, así como a la comercialización de gasolina, diesel, Kérex, gas, lubricantes, aceites y combustibles en general y/o sus derivados R) Compraventa, permuta y Adquisición, a nombre propio, de acciones y/o participaciones de otras sociedades mercantiles. Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la

[Handwritten signature]

constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social.

ARTICULO TERCERO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la

Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas. **CAPITULO**

SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO

QUINTO.- El capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres

cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y

estarán numeradas del cero cero cero uno a la cinco mil inclusive. **ARTICULO**

SEPTIMO: Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de

accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y

Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en

el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las

ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan

dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrán

corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo

propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTICULO**

OCTAVO.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión

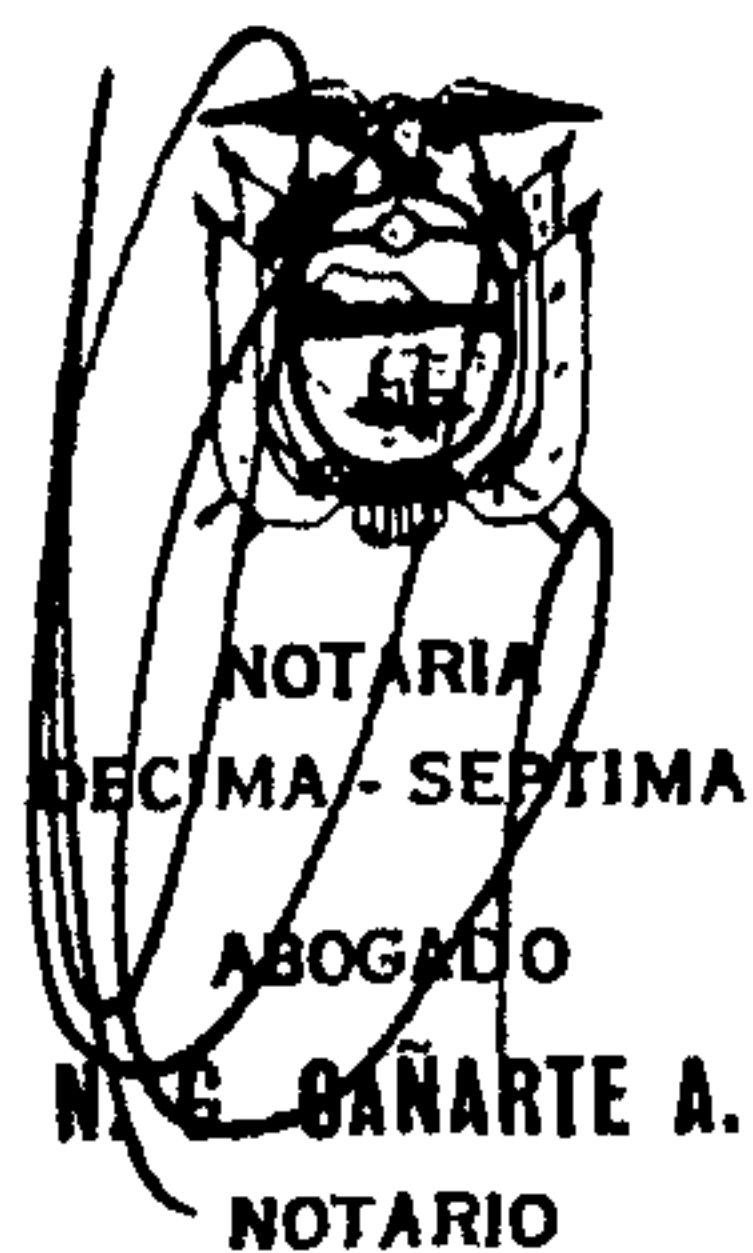
firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente.



La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO NOVENO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones. **ARTICULO DECIMO.-** Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser

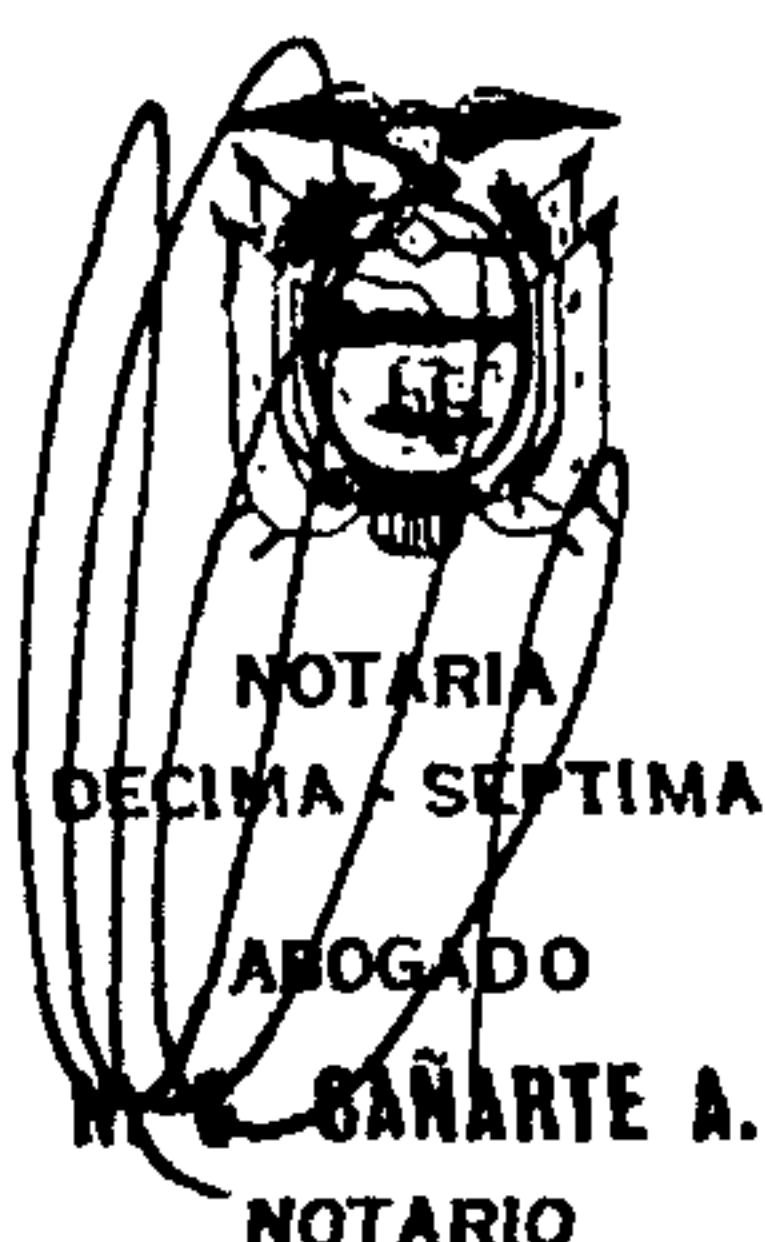
A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a final horizontal stroke.

incorporado en un valor denominado Certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes, a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Cada acción de mil sures que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital social o del aumento de capital anterior, la compañía podrá acordar un aumento de capital social. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Vicepresidente y el Gerente General. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el



orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Son deberes y atribuciones de las Juntas Generales de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un período de cinco años al Presidente y Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Elegir por un período de cinco años al Vicepresidente de la compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente; C) Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; D) Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido procedidas por el informe del Comisario; E) Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; F) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; G) Resolver acerca de la amortización de acciones; H) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; I) Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; J) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; K) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, L) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO VIGESIMO:** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del

Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del día. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria puede acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, a parte de la convocatoria efectuada por la prensa de conformidad con lo prescrito en el Artículo Vigésimo de este estatuto, deberá notificarse por escrito personalmente a los accionistas de la compañía, debidamente firmada por el Presidente o Gerente General, en el cual se deberá expresar a los accionistas de la compañía por lo menos habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a



efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Director y/o un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Al Presidente y

[Firma manuscrita]

al Gerente General les corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual y sin mas limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El Vicepresidente de la Compañía será nombrado en base a lo establecido en el literal b) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social, quien gozará de amplias facultades administrativas dentro del régimen interno de la Compañía. Al Vicepresidente le corresponderá reemplazar al Presidente o al Gerente General de la Compañía, en caso de ausencia temporal o definitiva de dichos funcionarios y en tales casos, ejercerá las mismas atribuciones que el presente Estatuto Social fija para dichos funcionarios, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO:** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la



BANCO DEL PACIFICO

1.250.000.00

GUAYAQUIL/16/ENERO/96

Lugar y Fecha

**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")**

No. 1-17769

Beneficiario ** TEXAMAR S.A. **		
Fecha de vencimiento FEBRERO/15/96	Días Plazo 30	Interés Anual 39%
Valor del Depósito S/. 1'250.000	Valor del Interés S/. 40.625	Valor Total S/. 1'290.625

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

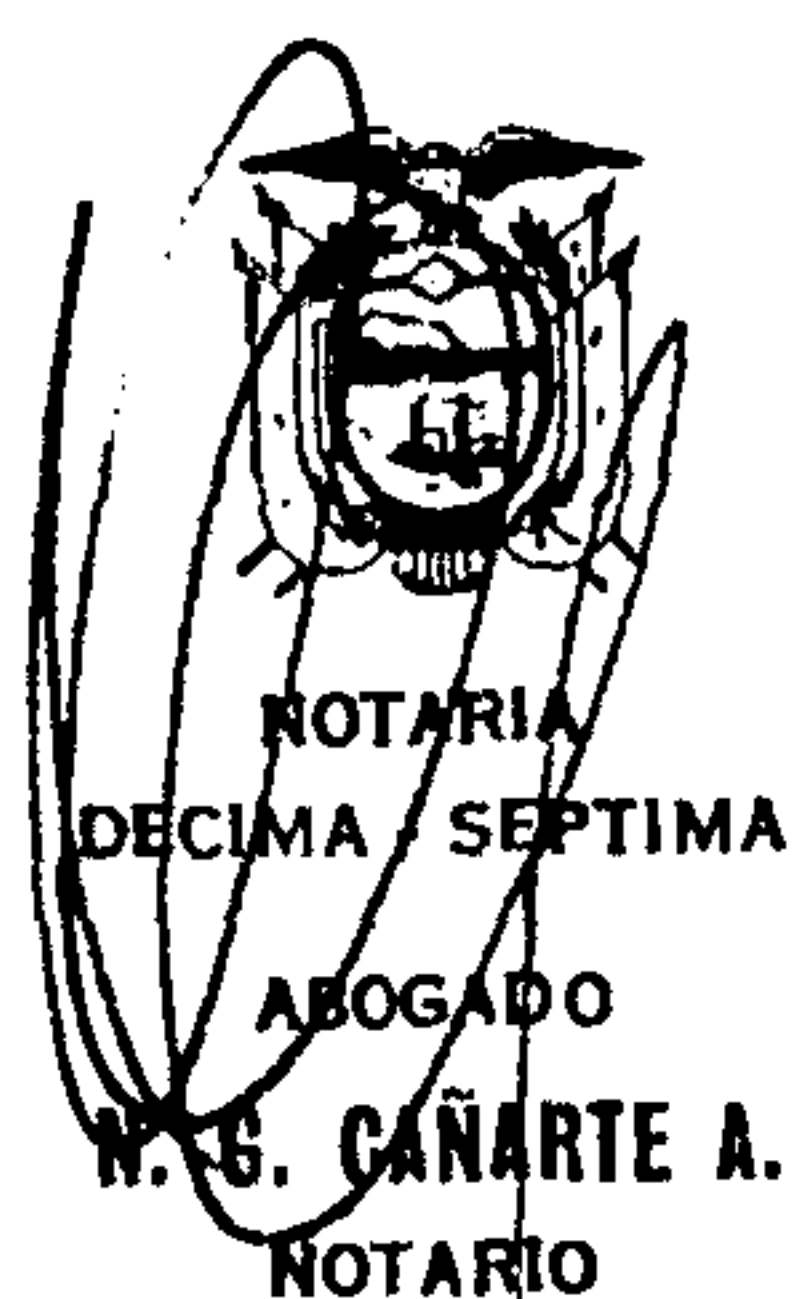
Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

CTA N# 1226657

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada
Verónica Alarcón





Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto social. para efecto de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación."-----

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la Compañía **TEXAMAR S.A.**, que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: UNO) El Licenciado **JOHN DAVID FARFAN PAZOS**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una de ellas; y DOS) La señorita **MARITZA CRESPIAN CRUZ**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una de ellas.-----

CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma total de Un millón doscientos cincuenta mil sucres en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Agregue usted, señor notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando

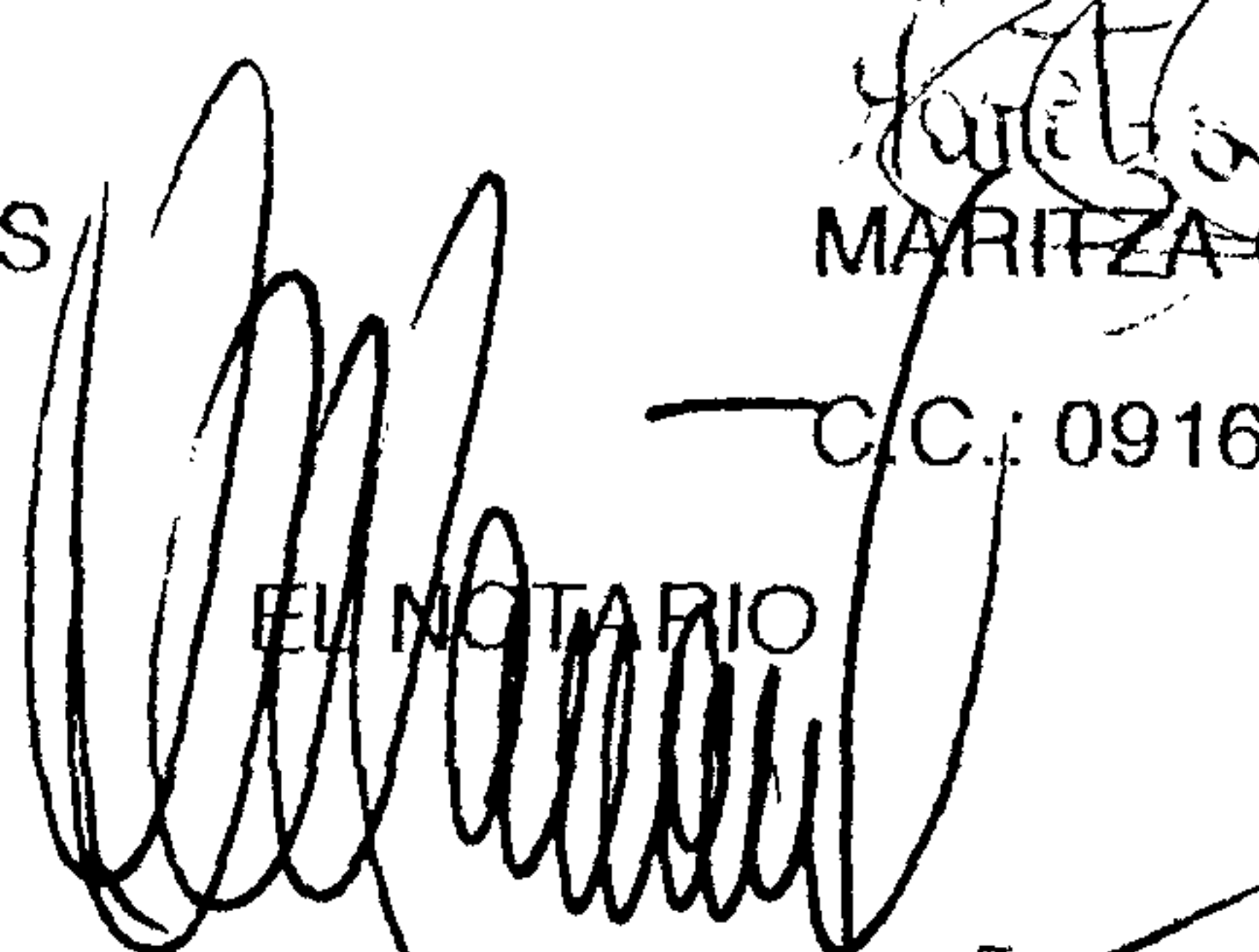
constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de los accionistas fundadores para que soliciten y obtengan la inscripción del presente contrato en el Registro pertinente. Esta minuta está firmada por el Abogado FERNANDO CASTRO CAÑARTE, con Registro profesional del Colegio de Abogados del Guayas Número Cinco mil novecientos cincuenta y nueve. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-** Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de la presente escritura el Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-


JOHN DAVID FARFAN PAZOS

C.C. 0909866618

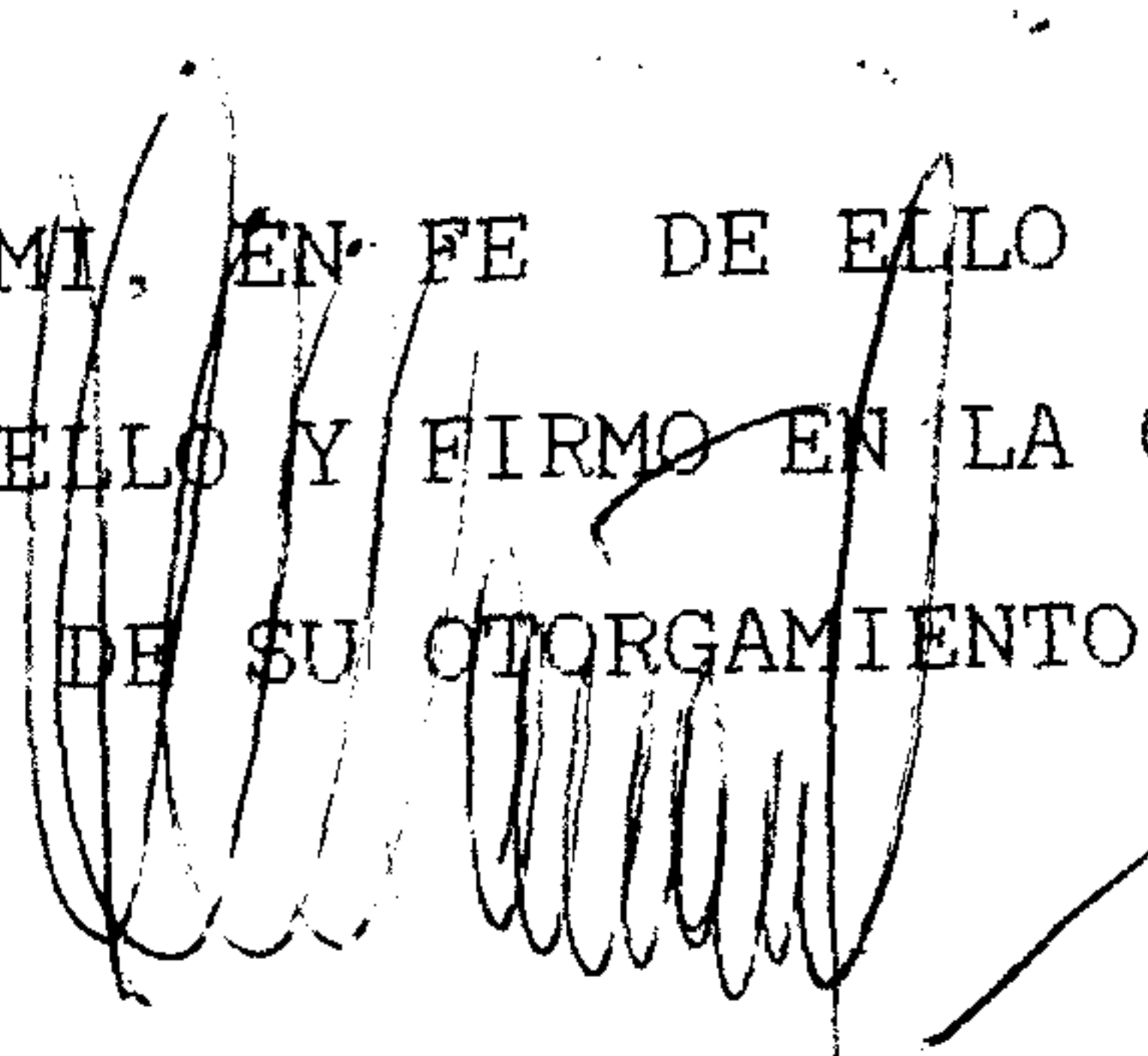

MARITZA GRESPIN CRUZ

C.C. 0916873839


EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE A.

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-





NOTARIA

DECIMA - SEPTIMA

ABOGADO

N.G. CAÑARTE A.
NOTARIO

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA DIECISEIS DE
ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. TOME NOTA QUE LA
SEÑORA INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL (E),
MEDIANTE RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y SEIS-DOS-UNO-UNO-CERO
CERO CERO CERO CINCO NUEVE CUATRO, DE FECHA SIETE DE
FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, APROBO LA
ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL, CATORCE DE
FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. EL NOTARIO.-

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en
la Resolución número 94- 2 - 1 - 1 - 0000394, dictada el 17 de Febrero
de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, (E),
fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITU-
CION de TEXAMAR S. A. , de folios 9.860 a 9.876, número 1.288 del Re-
gistro Mercantil y anotada bajo el número 5.644 del Repertorio.- Guaya-
quil, veinte y tres de Febrero de mil novecientos noventa y seis.- El Re-
gistrador Mercantil Suplente.-

Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de
la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado
el 22 de Agosto de 1.973, por el señor Presidente de la República, pu-
blicado en el Registro Oficial # 878 del 20 de Agosto de 1.973.-Guaya-
quil, veinte y tres de Febrero de mil novecientos noventa y seis.- El Re-
gistrador Mercantil Suplente.-

Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente

Cor.

tífico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona, correspondiente a TEKAMAR S. A. .- Guayaquil, veinte y tres de febrero de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-



Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Censo Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG -

002219

Guayaquil,

06 MAR 1996

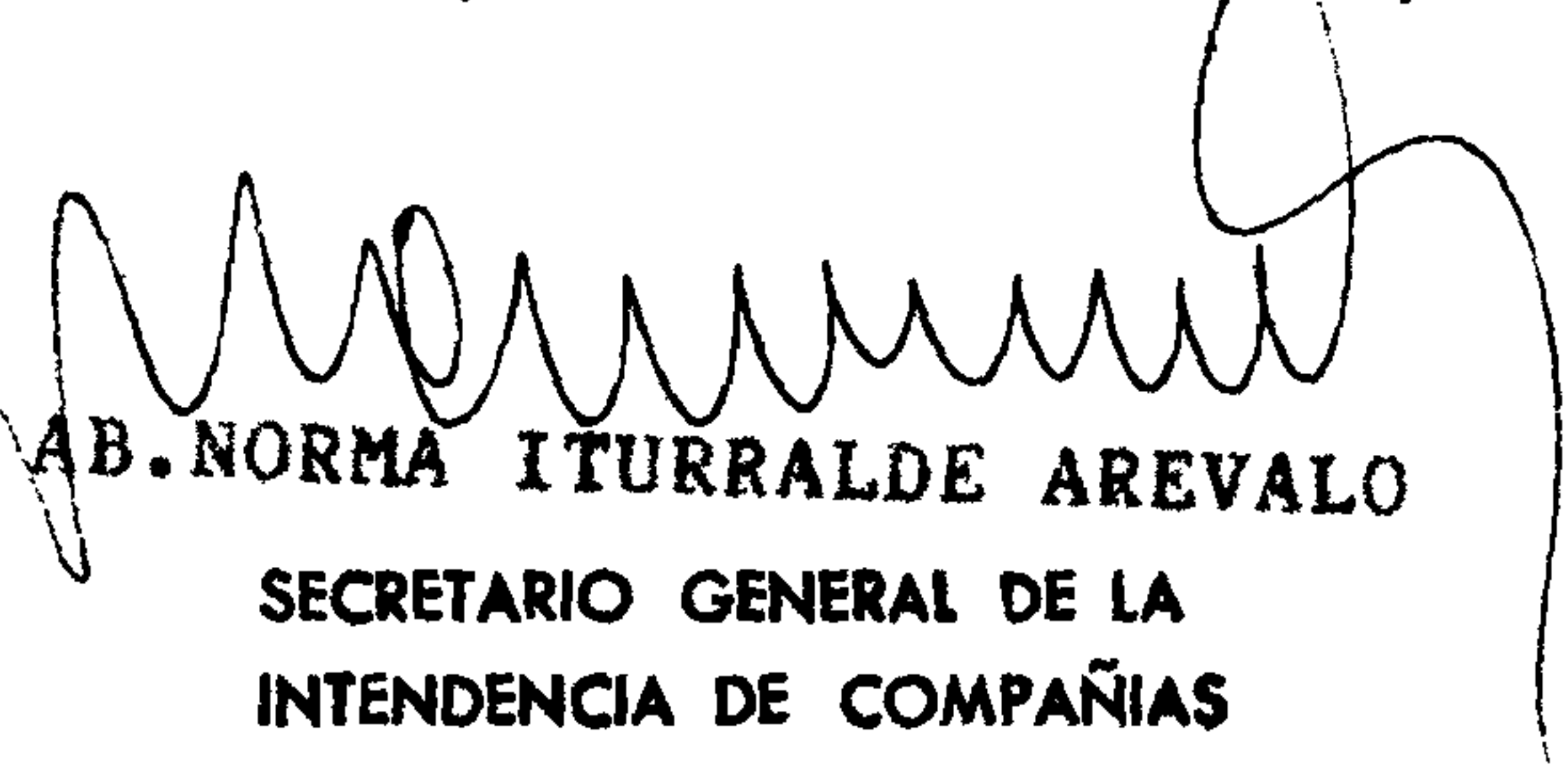
Señor
GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía, **TEXAMAR S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


AB. NORMA ITURRALDE AREVALO
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL (E)

edp.